

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 23 de marzo de 2022
HORA DE INICIO	2:40 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00071-00
DEMANDANTE	Mabel Amador Barraza
DEMANDADO	E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista
VINCULADOS	E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco - E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Henry Larry Noguera Collantes henrynog@hotmail.com	SI
Demandante	Mabel Amador Barraza	SI
Apoderado para demandada E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista	Elsa Lorena Rojas Zambrano lorenar_07@hotmail.com	SI
Testigo	Italo Florez Spadafora	SI
Apoderado para demandada E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana	Carlos Andrés Salas Campo carlos_salas_5@hotmail.com	SI

Apoderado para demandada E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco	Mauricio Fernandez Cantillo mfcabogadosasociados@aol.com	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECUENTO AUD. INICIAL Y PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia inicial celebrada el 1° de marzo de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Este Tribunal deberá establecer si hay lugar a declarar la nulidad de la decisión contenida en el oficio del 7 de febrero de 2020, y por tanto, si la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista adeuda a la demandante los valores correspondientes a la liquidación de las vacaciones y bonificación por servicios prestados causados en los periodos correspondientes a 18 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2018 y del 18 de febrero de 2018 al 1° de enero de 2019.

Así mismo, se determinará si a la demandante se le adeudan las cesantías definitivas bajo el régimen de retroactividad desde el día 18 de febrero de 1981 al 1° de enero de 2019, para lo cual deberá dilucidarse lo siguiente:

- Si la demandante tiene derecho a que le sea aplicado el régimen de cesantías retroactivas.
- En caso afirmativo, si tal prestación se adeuda por parte de todas las entidades demandadas o únicamente de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, teniendo en cuenta que es el último lugar en el que prestó sus servicios.
- Si las consignaciones realizar en el Fondo Nacional del Ahorro pueden constituirse en un cambio de régimen de cesantías, o si solo constituyen un abono de las cesantías retroactivas.

Así mismo, en el desarrollo de la audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

Prueba documental

Solicitado por la parte demandada - E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana:

- Oficiar al Fondo Nacional del Ahorro -FNA- para que aporte el extracto de cuenta de la señora MABEL AMADOR BARRAZA, donde consten los pagos efectuados en razón de las cesantías pagadas a favor de la demandante por parte de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrés de San Sebastián de Buenavista, E.S.E. Nuestra Señora de Santa Ana, E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco – Magdalena y en razón al contrato de concurrencia No. 001 DE 2010 entre la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento del Magdalena y la E.S.E. Nuestra Señora de Santa Ana.

Adicionada de oficio en el sentido de solicitar también el historial de pagos de la señora Mabel Amador Barraza desde el año 1981 hasta la fecha, de cualquiera de los empleadores que haya tenido, así como también se especifique quienes hicieron las consignaciones y por qué concepto.

Prueba testimonial

Solicitada por la parte demandada - E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista:

- Italo Florez Spadafora, Jefe de Grupo de la E.S.E.

Interrogatorio de parte

Solicitado por la parte demandada - E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista y la E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana, por lo cual se citó a:

- Mabel Amador Barraza.

5. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

El Fondo Nacional del Ahorro atendió el requerimiento de información realizado, mediante oficio recibido por correo electrónico el día 16 de marzo de 2022, visible a PDF 29 y que consta en 24 páginas.

Decisión: incorpórese al expediente la prueba documental que a la fecha se ha aportado al proceso, y **córrase traslado** a las partes de la información allegada.

6. PRÁCTICA DEL TESTIMONIO

Italo Florez Spadafora, C.C. 12.600.133

De conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento,

advirtiéndole las consecuencias penales de no manifestar la verdad en sus declaraciones.

La señora magistrada le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato sobre ellos o lo que le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora magistrada continúa el interrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra a la parte demandante, quien interrogó al testigo.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien formuló sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades vinculadas, quienes formularon sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

7. PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE

Mabel Amador Barraza, C.C. 36.575.247

De conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento, advirtiéndole las consecuencias penales de no manifestar la verdad en sus declaraciones.

La señora magistrada le pregunta a la interrogada su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración.

Se concedió el uso de la palabra a la parte demandada y a la parte vinculada E.S.E. Nuestra Señora de Santa Ana, quienes interrogaron a la demandante.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el interrogatorio.

8. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

10. VIDEO DE LA AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bb62216e-35cf-457a-96ec-807ea80ab843?vcpubtoken=6a58ba02-2e1e-4acd-86a0-69bb1f9f88fa>

Hora de finalización: 4:15 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Livesize.

Firma,


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,


ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Auxiliar judicial grado 1

CONSTANCIA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>